

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE DETERMINACIONES SOBRE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL VIGENTE DE ALCALÁ DE LOS GAZULES EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES, T.M. ALCALÁ DE LOS GAZULES.

N.º Expediente: EAE 07/2017

1. ANTECEDENTES.

En fecha 16 de junio de 2017 tuvo entrada, en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Innovación con carácter de Modificación Puntual de Determinaciones sobre Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Específica del Planeamiento Urbanístico Municipal vigente de Alcalá de los Gazules en el Ámbito del Parque Natural Los Alcornocales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto- Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 17 de julio de 2017, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.



Código:640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	1/12

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. OBJETO DE LA INNOVACIÓN.

El ámbito de la Modificación se corresponde con los terrenos del término municipal de Alcalá de los Gazules comprendidos en la delimitación del Parque Natural Los Alcornocales, correspondientes a las Zonas de Regulación Especial “Zona B” y a las Zonas de Regulación Común “Zona C”. Dichos suelos se encuentran adscritos al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, según se deduce del Documento de Adaptación Parcial del Planeamiento vigente de Alcalá de los Gazules.

La presente innovación del Documento de Planeamiento Urbanístico General vigente en el municipio de Alcalá de los Gazules, tiene por objeto concretar el régimen de la edificación en los terrenos clasificados por las en las Normas Subsidiarias -adelante NN.SS.- Municipales como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido “Parque Natural”, en las Zonas B y C del Parque Natural Los Alcornocales, con la finalidad de realizar una adaptación plena a las condiciones específicas reguladas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales -en adelante PORN- y el Plan Rector de Uso y Gestión -en adelante PRUG- del Parque Natural Los Alcornocales. En última instancia, esta Innovación pretende asegurar el mandato contenido en el propio texto del Documento de Adaptación Parcial (de marzo de 2010), en el que ya se establecía que los contenidos de la normativa reguladora del PORN y PRUG en vigor, eran asumidos íntegramente por dicha Adaptación, eliminando inseguridades jurídicas en relación con la vigencia de algunos de los preceptos contenidos en las NN.SS. de Planeamiento de 1999, que de entenderse vigentes suponen un régimen adicional que interfiere objetivos concretos perseguidos por el PORN y PRUG.

Así, las NN.SS. de Planeamiento de 1999 regulaban las condiciones de uso y edificación en los suelos incluidos en la delimitación del Parque Natural, en el artículo 5.2.10 “Suelo Especialmente Protegido de interés naturalístico-forestal” (Parque Natural Los Alcornocales) y, por remisión de éste, en el artículo 5.1.6 relativo al “régimen de la edificación” en el Suelo No Urbanizable, que establecía una limitación en la edificabilidad residencial para edificaciones con tipología de “cortijo” en parcelas de superficie superior a 25 ha, así como una limitación de la superficie máxima construida de viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria a 500 m² de techo.



Código:640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	2/12

No obstante, con posterioridad se aprueba un nuevo PORN y PRUG (Decreto 87/2004 de 2 de marzo, de 2 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales) que contiene una regulación diferente sobre condiciones de edificación.

La aprobación en 2010, por el Ayuntamiento, del Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del Planeamiento Vigente estableció, de una parte, el mandato de que en los suelos comprendidos en la delimitación del Parque Natural se asumiera íntegramente los contenidos de la normativa ambiental del PORN y PRUG de 2 de marzo de 2004 (art. 14 del Documento de Adaptación Parcial, relativo a “Normas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos”) y, de otra parte, la derogación de toda la normativa urbanística municipal de las NN.SS. elaborada conforme a la anterior normativa del Parque (“Disposición Derogatoria Única” de la Adaptación Parcial) que resultase contradictoria con la nueva regulación. Sin embargo, la regulación anteriormente citada sobre la limitación a 500 m² de superficie máxima construida en viviendas vinculadas a la explotación agropecuaria, establecida en el art. 5.2.10 (con remisión al 5.1.6) de las NN.SS. De 1999, no fue ajustada ni integrada en el Documento de Adaptación Parcial de 2010, conforme a la adaptación requerida por la nueva regulación establecida por el PORN y PRUG de 2 de marzo de 2004.

De esta forma se produce una incoherencia, pues la declaración de la plena asunción de contenidos del PORN y PRUG vigente contenida en la Adaptación Parcial no se acompañó materialmente con la modificación de contenidos contradictorios de las NN.SS. de 1999, de modo que, al mantener su vigencia formal, suponía la exigencia de requisitos complementarios a los propios establecidos en el PRUG, provocando el efecto indeseado (al producirse la concurrencia de diversas normas a aplicar) de limitar los objetivos de fomento de las actividades agropecuarias en el seno del Parque conforme a los límites establecidos por los instrumentos propios y sustantivos de planificación ambiental.

Por lo tanto, la finalidad de la Innovación es eliminar esta incoherencia, procediendo a la adecuación de la norma urbanística a la regulación específica de los instrumentos de planificación ambiental, a fin de que los objetivos del PORN y PRUG puedan alcanzarse de forma pacífica, así como cumplir con el mandato de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 19.2 (“Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos”), artículo 29.2 (“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de



Código:640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	3/12

espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Constituyen una excepción a lo anterior los supuestos en que las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente”) y artículo 30.6 (“Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes”).

En síntesis, esta Innovación pretende asegurar el ajuste pleno de la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Parque Natural Los Alcornocales” del planeamiento urbanístico general vigente del municipio de Alcalá de los Gazules a las normas de usos y limitaciones establecidas en el PORN y PRUG en vigor, para las Zonas de Regulación Especial “Zona B” y las Zonas de Regulación Común “Zona C”.

Para el cumplimiento de este objetivo se hace necesario:

- Desarrollar el alcance de la regulación “genérica” establecida en el instrumento de planeamiento general vigente (Adaptación Parcial a la LOUA) relativo a la asunción íntegra de las determinaciones establecidas en el PORN y PRUG del Parque Natural Los Alcornocales.
- Ajustar plenamente el régimen de las edificaciones en los terrenos comprendidos en las Zonas B y C del Parque Natural establecido en las NN.SS. municipales a las normas de uso del PORN y PRUG vigente del Parque Natural Los Alcornocales y, al tiempo, clarificando el alcance de la Disposición Derogatoria Única establecida en el Documento de Adaptación Parcial de 2010 sobre el contenido de aquellas NN.SS. que se oponen a los citados instrumentos de planificación ambiental, que tienen carácter preferente.
- Asegurar la correcta coordinación de la norma urbanística con los instrumentos de planificación ambiental (PORN y PRUG), dado que éstos no establecen con precisión la definición de los parámetros de edificación que, por su finalidad, tienen un contenido estrictamente urbanístico. Por ello se pretende adaptar de forma más precisa la normativa urbanística del Planeamiento General vigente, en lo concerniente a las condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable del municipio de Alcalá de los Gazules, con incidencia en los terrenos comprendidos en las Zonas B y C del Parque Natural Los Alcornocales, con la finalidad de evitar inseguridades jurídicas tanto a los propietarios de los terrenos como a la propia Administración Urbanística en su tarea de



Código:640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	4/12

aplicación de las disposiciones vinculantes para determinados usos y actividades admitidos como compatibles en el PORN, y por remisión de éste en el PRUG.

- Específicamente, establecer una regulación clara y unitaria de las normas de aplicación en fincas con superficie superior a 250 ha de las Zonas B y C del Parque Natural en lo relacionado con las máximas edificabilidades admitidas para los usos de naves y almacenes y para el uso de vivienda vinculada a la explotación agropecuaria, de conformidad con las máximas posibilidades permitidas por el PORN y el PRUG vigentes, sin establecer condicionantes suplementarios que impidan el principio de proporcionalidad en atención del tamaño de la explotación admitido por el PRUG. Esta medida contribuirá a la futura conservación del Parque Natural Los Alcornocales.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS		Fecha consulta	Fecha respuesta
Ecologistas en Acción		13/07/2017	-
AGADEN		13/07/2017	-
D.T. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Servicio de Espacios Naturales Protegidos	13/07/2017	30/08/2017

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	5/12

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos



FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	6/12

naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:



Código:64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	7/12

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Espacios Naturales Protegidos.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Director Conservador del Parque Natural Los Alcornocales recibido en fecha 30 de agosto de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

En todo caso, será de aplicación lo recogido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por ley 33/2015, de 21 de septiembre.



Código:640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	640xu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	8/12

5.3. Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc, así como las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

5.4. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Por delegación de firma:

(Resolución de 4 de noviembre de 2015)

El Jefe del Servicio de Protección.

Fdo .: Ramón Bravo López.

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Código:64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	9/12



Código:64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	10/12

ANEXO I

- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz.



Código:64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	11/12



Código:64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	05/10/2017
ID. FIRMA	64oxu918LTG61ABaQTadi ktRzHmAvb	PÁGINA	12/12

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

N/ref: FOP/MGG

Fecha.- 29 de agosto de 2017

EXPTE.- SENP/2017/INF/123

ASUNTO: INFORME MODIFICACION PUNTURAL NORMATIVA SUELO NO URBANIZABLE. P.N. LOS ALCORNOCALES

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

expte. EAE/07/17

Se remite informe sobre modificación puntual de la normativa del suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica , Parque Natural Los Alcornocales.

Lo que comunico para su conocimiento.

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

FDO. FELIPE OLIVEROS PRUAÑO



30.08.17

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: DIRECTOR CONSERVADOR PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES
A: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Fecha: 20 de agosto de 2017
Nta. Ref.: PNLA/JMFF
Su Ref.: EAE 07/17
Asunto: Modificación Puntual Alcalá de los Gazules (Cádiz)

Con relación a la solicitud de informe remitida a la oficina de este espacio natural en fecha 14 de julio de 2017, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de determinaciones sobre el suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica del planeamiento urbanístico municipal vigente de Alcalá de los Gazules en el ámbito del Parque Natural Los Alcornocales, promovido por el ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES, a la vista de la documentación presentada y, en base a lo dispuesto en la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección así como lo establecido en el PORN y PRUG del Parque Natural Los Alcornocales aprobado por Decreto 87/2004, de 2 de marzo y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 21 de enero de 2014, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Los Alcornocales, se le informa:

1. Visto lo establecido en la Modificación Puntual se observa que los cambios producidos en la normativa tienen por objeto acompasar lo establecido en el planeamiento urbanístico de Alcalá de los Gazules con lo indicado en el Decreto 87/2004 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, por cuanto se asume como propia la normativa del Parque Natural.
2. Se indica en el documento que, la edificabilidad máxima permitida en el Parque, para fincas de más de 250 has deriva de multiplicar la edificabilidad de 0,02% por el número de plantas permitida (2). En este sentido, se informa que la edificabilidad máxima del 0,02% se podrá repartir en 1 o 2 plantas, pero en ningún caso puede llevarse a cabo la interpretación realizada en el apartado 3.3.A del Documento 1 de la Modificación puntual

CONCLUSIÓN.

Analizada la documentación correspondiente a la modificación puntual de la normativa del planeamiento de Alcalá de los Gazules se concluye que las modificaciones llevadas a cabo no entran en contradicción con lo establecido en el Decreto 87/2004 de 2 de marzo, por el que se



Complejo ambiental El Aljibe, Ctra Alcalá de los Gazules – Benalup, km 31
11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz); Tlfno.: 856 58750809/17
C-Elec: pn.lalcornocales.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu632KQ92KUAc1Gx2R/nM0bL5P5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	FECHA	28/08/2017
ID. FIRMA	640xu632KQ92KUAc1Gx2R/nM0bL5P5	PÁGINA	1/2

aprueban el PORN y PRUG del Parque Natural Los Alcornocales, por lo que se informan las mismas con carácter favorable.

El Director Conservador
Parque Natural Los Alcornocales.

Juan Manuel Fornell Fernández.



Complejo ambiental El Ajibbe, Ctra Alcalá de los Gazules – Benalup, km 31
11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz); Tfno.: 856 58750809/17
C-Elec: pn.lalcornocales.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu632KQ92KUAc1Gx2R/nM0bL5P5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MANUEL FORNELL FERNANDEZ	FECHA	28/08/2017
ID. FIRMA	64oxu632KQ92KUAc1Gx2R/nM0bL5P5	PÁGINA	2/2